



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA
Callejón LAS PALMAS Cel. 317-6187420 Correo: jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Dificil, octubre siete (07) de dos mil veinte (2.020)

REF: 2.020-00046 - EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra EDELBERTO RAFAEL ANDRADE TAPIAS.

*El doctor **ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES** actuando Como Apoderado judicial de **BEATRIS ELENA ARBELAEZ OTALVARO**, Representante legal de la Parte Demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** instauró demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** contra **EDELBERTO RAFAEL ANDRADE TAPIAS**, por venir en legal forma se libró **MANDAMIENTO DE PAGO**, En Julio 14 de 2.020, se notificó a la parte ejecutante por Estado 021, el 15 de julio del mismo año, y, a la parte demandada se notificó tal como lo establece el Artículo 8 del Decreto 806 de 2.020, de lo cual se aporta la correspondiente Certificación de Entrega de LOGSERVI- Guía 3874004, donde expresa que se le corrió traslado de la demanda y anexos con término de 5 días para pago voluntario y 10 días para excepcionar, y no pagó, como tampoco presento excepciones.*

El artículo 440 del C. G. de P., dispone que si no se propusieren excepciones oportunamente, dictará Sentencia que ordene el remate y avalúo de los bienes embargados, y los que posteriormente se embarguen si fuere el caso, o, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones ordenadas en el Mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

*Se aprecia que en el caso que nos ocupa se dan los requisitos ordenados por la Ley, en consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la Ley,*

R E S U E L V E:

PRIMERO. *Sígase con la ejecución, favorable a **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, representado por **BEATRIS ELENA ARBELAEZ OTALVARO**, contra **EDELBERTO RAFAEL ANDRADE TAPIAS.**, para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Mandamiento de pago Ejecutivo, arriba indicado, el remate y avalúo de los bienes embargados, o los que posteriormente se embarguen.*

SEGUNDO: *Practíquese la Liquidación del Crédito al tenor del artículo 446 C.G. P.*

TERCERO: *Se condena en costas a la parte ejecutada. Tásense.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ.